

39-99R. Alvarez vrs. Juzgado Tercero de Instrucción de San Miguel

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, se ha recibido en revisión el proceso de Habeas Corpus instruido a favor de **IGMAR DOLORES ALVAREZ**, a quien se le procesa en el Juzgado Tercero de Instrucción de San Miguel, por el delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito de Droga.

El peticionario, abogado Germán Edwin Guzmán Abrego, en su escrito de solicitud expone, que la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, conociendo en apelación, revocó la medida substitutiva de la detención provisional impuesta por el Juez de la causa, la cual consistía en una fianza, ordenando la detención provisional del imputado; que es del caso que la instrucción formal con detención provisional, se siguió sin hacerle saber a la defensa del imputado las diligencias a realizarse, diligencias en las que se requería la presencia del defensor; por lo que con ello se ha violado el derecho de defensa y la presunción de inocencia como parte del debido proceso legal en el proceso instruido en contra del favorecido con este Habeas Corpus. Manifiesta pues, no estar de acuerdo con la resolución de Habeas Corpus, emitida por la Cámara a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del presente año.

La Cámara, en la mencionada resolución -fs. 14-, se pronunció manifestando, que "la pretensión planteada por el peticionario del Habeas Corpus, carece de eficacia, puesto que a criterio del Juez Instructor no le dio cumplimiento al Art. 315 Pr. Pn., porque consideró innecesaria la celebración de la audiencia preliminar (que es una fase intermedia entre la instrucción y el juicio), al haber sido declarado rebelde el imputado, criterio que este Tribunal comparte, porque no es lógico poner las actuaciones a disposición de las partes y señalar audiencia preliminar, a sabiendas que el reo ya no va a comparecer, no obstante lo señalado en el Art. 93 Pr. Pn., según el cual, la declaración de rebeldía no suspende el curso de la instrucción, pero como se dijo anteriormente, la audiencia preliminar sólo es una fase o actuación intermedia; en consecuencia, al no haberse producido infracción a los derechos constitucionales del favorecido, no es procedente acceder a lo solicitado..."

Habiendo tenido a la vista el proceso penal respectivo, ha podido constatarse que antes de la resolución de las quince horas del día diecisiete de diciembre del año recién pasado -fs. 79-, la defensa del imputado Igmar Dolores Alvarez, ha tenido intervención en el transcurso de todo el proceso. Posterior a la mencionada resolución de fs. 79, por medio de la cual se declara rebelde al imputado Alvarez, por no haber comparecido éste a constituirse en detención provisional, no obstante haber sido citado conforme a la ley, no hay más diligencias que la exhibición personal solicitada para ante la Cámara de la Primera Sección de Oriente, por lo que no existiendo más diligencias en el proceso, no hay actuación alguna que el Juez de la causa tenga que notificar al imputado o a la defensa del mismo, quedando desvirtuado con ello, la alegación hecha por el solicitante en el presente Habeas Corpus.

Es de hacer notar que el Juez Tercero de Instrucción de San Miguel, en el párrafo último de la resolución mencionada en el párrafo anterior, luego de confirmar la detención provisional, y ordenar la respectiva orden de captura en contra del favorecido, ha ordenado suspender el curso de la instrucción, mandando a archivar las diligencias correspondientes. Por lo que, es de suma importancia advertir a dicho Juez, que el Art. 93 del Código Procesal Penal, dispone que "la declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la etapa de instrucción", debiendo entonces concluir con dicha etapa, haciendo las notificaciones respectivas al defensor del rebelde; y luego, una vez concluida la misma, entonces puede suspenderse el proceso antes de continuar con la etapa siguiente, que es la del juicio. Por lo aquí advertido, deberá el Juez Instructor rectificar sus actuaciones conforme a derecho corresponde.

En base a lo expuesto, este Tribunal resuelve: (a) Continúe el proceso seguido en contra de IGMAR DOLORES ALVAREZ, en el estado en que se encuentra, debiendo tomar nota el Juez Tercero de Instrucción de San Miguel, de lo advertido por esta Sala en el párrafo último de esta resolución; (b) Remítase el proceso al Tribunal de origen con certificación de la presente; y (c) Archívese el presente proceso constitucional.---HERNANDEZ
VALIENTE---O. BAÑOS---E. ARGUMEDO---PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN---J ALBERT ORTIZ---RUBRICADAS.

HS03999R.99